

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023-2017-01298 00

1.- No podrán ser tenidas en cuenta las diligencias de notificación a la demandada como quiera que no se acreditó el correcto diligenciamiento de dichas actuaciones, en tanto que, se echa de menos constancia de envío y acuse de recibo de la parte ejecutada, por si fuera poco, nótese que en la demanda se dispuso una dirección de correo electrónico diferente a la cual se surtieron las notificaciones.

En consecuencia, y en aras de evitar futuras nulidades, si la intención del apoderado de la parte actora es notificar a través del artículo 8° del decreto 806 de 2020, deberá acreditar que remitió a la ejecutada copia de la demanda y sus anexos, así como también la providencia que libró mandamiento de pago, mediante un acuse de recibo electrónico o el que se genera mediante correo postal, advirtiendo que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

2.- En aras de continuar con el trámite que legalmente corresponde, se REQUIERE el extremo demandante para que, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, proceda a notificar al demandado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente asunto. Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>86</u> fijado hoy 10 de noviembre de 2021

LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d8e652ec36206fa538fe67d4bc04b385686d12119c787b71b2a88d14c3ed2852

Documento generado en 09/11/2021 08:22:20 AM



Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 110014003069-2018-00516 00

Atendiendo la petición que antecede (fl. 244), se REQUIERE al mandatario judicial de la parte actora a fin de que aclare la misma, como quiera que mediante providencia calendada 17 de julio de 2018 (fl. 82 Cd. 1) se libró mandamiento de pago en contra de JOSÉ GELACIO CORONADO MANRIQUE y **ABIGAIL FLÓREZ MARTÍNEZ**, empero, la solicitud de terminación se eleva respecto del primero, razón por la cual deberá aclarar lo pertinente respecto de la segunda persona que integra la parte pasiva en el presente asunto. *Comuníquesele por el medio mas expedito*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>86</u> fijado hoy 10 de noviembre de 2021

LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

JFSB

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4757a2e946b4ec4246493cdc7a5f67893cb39aaae514575aa506c9538266d920

Documento generado en 09/11/2021 08:22:34 AM



Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

VERBAL No. 110014003023-2018-00772 00

En atención a la solicitud que antecede (fl. 94-113), en aras de impartir celeridad al asunto de marras y toda vez que la abogada **ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES** justificó la no aceptación del cargo para el que se designó, de conformidad a los parámetros establecidos por el numeral 7° del artículo 48 del C.G del P., el Juzgado procede a **RELEVARLA**.

En consecuencia, en aras de evitar más demoras ni dilaciones injustificadas y velar por la pronta solución del asunto de marras, el Despacho, en los términos del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del designa como CURADOR AD-LITEM de las indeterminadas que se crean con derechos respecto del bien pretendido en usucapión, al togado CARLOS ALEXANDER BASTIDAS DELGADO quien actúa como abogado en algunos de los procesos que cursan en esta Sede Judicial, entre ellos el proceso número 110014003023 **202100208** 00, quien puede ser ubicado en la Carrera 73 No. 8-05 oficina 201 de esta ciudad У en el correo electrónico eficaciajuridica_abogados@hotmail.com.

<u>Comuníquesele su designación</u> en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como **CURADOR AD-LITEM** es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>86</u> fijado hoy 10 de noviembre de 2021

LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

JFSB

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a51b9d4b4453360d3d7542d91363fdb0e4b7ffabf848e5ad53dcf6f3970d0b5f

Documento generado en 09/11/2021 08:22:47 AM



Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

VERBAL DE PERTENENCIA No. 110014003023-2019-00380 00

Estando la presente actuación al Despacho, la respuesta allegada por la Fiscalía General de la Nación (fls. 146-162), y del Ministerio de Agricultura (fl. 163-166) se incorporan a los autos y serán tenidas en cuenta en el momento procesal correspondientes.

Ahora bien, previo a continuar el trámite que legalmente corresponde, se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

- 1. Allegue certificado de tradición y libertad del inmueble con fecha de expedición no mayor a 30 días, respecto del bien que pretende usucapir, del cual se pueda observar e identificar la situación jurídica actual del predio, en los términos del literal a del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.
- 2. Adecúe la demanda confirme a las exigencias dispuestas en el artículo 10° de la Ley 1561 de 2012.
- 3. Allegue **plano certificado** por la autoridad catastral competente, en el que se identifique: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región. (Literal C Art. 11 Ley 1561 de 2012).
- 4. Aporte Prueba del Estado Civil de los demandantes (Literal D Art. 11 Ley 1561 de 2012).
- 5. Allegue el avalúo catastral actualizado del inmueble perseguido en usucapión, en aras de determinar la cuantía del presente asunto (numeral 3°, artículo 26 C.G.P.).
- 6. Efectúense las manifestaciones en debida forma sobre el emplazamiento de las personas determinadas e indeterminadas.
- 7. Adecue el acápite de pruebas testimoniales de la demanda, en los términos del artículo 212 del Código General del Proceso, indicando expresamente los hechos objeto de declaración de cada uno de los testigos allí indicados.

Allegue escrito subsanatorio mediante mensaje de datos dirigido al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos señalados.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° ${\bf 86}$ fijado hoy 10 de noviembre de 2021

LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3973fdeefb5b8b6994b17455bda9435562b26823efc92768055c26cbd300c616

Documento generado en 09/11/2021 08:23:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JFSB



Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023-2019-00574 00

En atención a las anteriores solicitudes, el juzgado dispone:

1. Procede el Despacho a **MODIFICAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora que milita a folios 91-94 de la encuadernación, en tanto una vez aplicada la fórmula financiera, impartida por la Superintendencia Financiera en la Circular Externa No. 64 del 16 de septiembre de 1997, se observa que las sumas de dinero aducidas por la parte demandante, no se ajustan a las que legalmente corresponden.

Así las cosas, y conforme la liquidación efectuada por este despacho, se tiene que al 05 de julio de 2021 – fecha hasta la cual fueron liquidados los intereses moratorios (según hoja anexa que hace parte integral del presente proveído), el crédito corresponde a la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS UN PESOS con setenta y dos centavos (\$76.782.801,72).

Liquidación de crédito a la cual se le imparte **APROBACIÓN**.

- 2. De otra parte, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho que obra a folio 97 de la encuadernación no requiere modificación alguna y el término de traslado venció en silencio de las partes, el Juzgado le imparte su aprobación.
- 3. Por secretaría proceda al cumplimiento de lo ordenado en el numeral 5° de la providencia dictada al interior del presente asunto el 30 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE JUEZ

JESB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado

JFSE

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>86</u> fijado hoy 10 de noviembre de 2021

Firmado Por:

LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C'odigo de verificaci'on: e35efeffc0c99d8c52016025d64fe4b130064c54c4cc299895331e4485fcea11

Documento generado en 09/11/2021 08:23:24 AM



Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No. 110014003023-2019-00772 00

- 1.-Agréguese a los autos la constancia de permanencia de la publicación de emplazamiento realizado por el liquidador obrante a folios 329-330, la cual será tenida en cuenta por el Despacho para los efectos procesales que corresponda. Procédase por Secretaría al Registro Nacional de Personas Emplazadas.
- 2.-Previo a continuar el trámite que legalmente corresponde, por secretaría requiérase al Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles Municipales y del Circuito, Laborales, de Familia, Descongestión y Pequeñas Causas, para que se oficie nuevamente a los despachos judiciales, conforme se ordenó en providencia del 10 de julio de 2019, habida cuenta que a la fecha han sido pocos los Juzgados que han rendido informe al interior del presente asunto.
- 3.- Fíjese como honorarios provisionales a favor del Liquidador designado la suma de **\$ 500.000,00 M/Cte** a cargo del deudor insolventado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Póngase en conocimiento del insolventado la exigencia de pago de los gastos de notificación y emplazamiento efectuado por el liquidador a folio 390 de la encuadernación.

4.- Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para proveer respecto del traslado del inventario actualizado de bienes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE. JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 86 fijado hoy 10 de noviembre de 2021

Firmado Por:

LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C'odigo de verificaci'on: cf72ecb64ee82258b436d1fcb81f85c60468e73e6669752f8cd7ddcb94c065fe

Documento generado en 09/11/2021 08:16:54 AM



Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023-2019-01256 00

Previo a resolver sobre las diligencias de notificación, se REQUIERE a la parte actora para que informe al Juzgado la forma en la que obtuvo la dirección de correo electrónico de la pasiva y allegue evidencias correspondientes, particularmente de las comunicaciones remitidas a la persona a notificar que den cuenta de que se trata de la utilizada por aquella para efectos de notificaciones, conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Surtido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 86 fijado hoy 10 de noviembre de 2021

LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a302156f21e7d63e1bbb9862e67c07aa7d2b6c6397f7fbf18b902dcd45dd3b33

Documento generado en 09/11/2021 08:21:03 AM



Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

VERBAL RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE No. 110014003023-2020-00196 00

Vista la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora (fls. 46), y como quiera que en el presente asunto no se ventilan pretensiones de carácter ejecutivo, deberá adecuar su petitum bajo los presupuestos del artículo 312 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>86</u> fijado hoy 10 de noviembre de 2021

LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

JFSB

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d150679d568857ac7bb6d527dbed674ff399a3568876ecb4fc47aecbec88bb5

Documento generado en 09/11/2021 08:21:29 AM



Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

VERBAL No. 110014003023-2020-00553 00

Estando las presentes diligencias al Despacho se observa que las notificaciones aportadas por la parte demandante visibles a folios 223 a 227 se realizaron de un correo electrónico que no corresponde a los aportados en el escrito de demanda, adicional, no se allega constancia y/o certificación de entrega, en tal sentido, previo a resolver sobre el trámite que legalmente corresponde, se REQUIERE a la actora para que, dentro del término de ejecutoria de esta determinación aporte constancia de entrega de la notificación a la *Compañía Mundial de Seguros S.A.*

En firme el presente auto, secretaría ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>86</u> fijado hoy 10 de noviembre de 2021

LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50f578b646dadb98a16698431786eecd1fccf1b7e34df6c6ea932a5a4ca6dcc8

Documento generado en 09/11/2021 07:21:18 a.m.



Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00208 00

Atendiendo al poder memorial visto a folio 57 a 62 de la encuadernación, se tiene por notificado al demandado **ÁLVARO FERNANDO ASCANIO ROMERO**, bajo el fenómeno de conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado **CARLOS ALEXANDER BASTIDAS DELGADO** como apoderado del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto, a quien se le advierte que deberá acatar los deberes del artículo 78 ejúsdem, en particular el consagrado en el numeral 14° de la norma en cita.

Córrasele traslado de la demanda, sus anexos y auto que libró mandamiento de pago en su contra. <u>Por secretaría contabilícese el término con el que cuenta el precitado demandado para pagar o proponer excepciones de fondo.</u>

Vencido el término anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>86</u> fijado hoy 10 de noviembre de 2021

LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b39fdbb2d4234fa7457618ba2923a2e354c1b0a6e925fc2388085f0217806f21

Documento generado en 09/11/2021 08:21:53 AM



Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00758 00

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que la demandada **FANNY ROJAS TORRES** se dió por notificada de la orden de pago librada en su contra, de conformidad con el artículo 8º del decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal guardo silencio; y luego de hacer una revisión de los títulos valor, se observa que cumplen con los requisitos legales, el Despacho.

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 30 de agosto de 2021.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2.650.000,00**.

Quinto: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

Notificación
La providencia anterior se

BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>86</u> fijado hoy 10 de noviembre de 2021

LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JFSB

Código de verificación: cc7af92c8f588dbdf493e5384e642374060e0fe1174feda61dfdf5ad88975ab1

Documento generado en 09/11/2021 08:22:06 AM



Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00955 00

En atención a la anterior solicitud (fl1 cd. 2) y con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar las siguientes:

1. El embargo de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas de los BANCOS relacionados en escrito visto a folio 1 de la encuadernación, de propiedad del demandado **EDMUNDO MOLINA HERNÁNDEZ** y que excedan los límites de inembargabilidad establecidos en el Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y demás normas que lo reforman y complementan. **Límite del embargo \$ 147.000.000.00 M/cte.**

Oficiese a los Gerentes de las mencionadas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° y parágrafo del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>86</u> fijado hoy 10 de noviembre de 2021

LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3e0868c2bce57301e0f5df5b0ccc12f5cad82b4100a367e569d1a055b0473dc

Documento generado en 09/11/2021 07:21:23 a.m.



Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00955 00

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo reúne las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 *ejúsdem*, se desprende que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** y en contra de **EDMUNDO MOLINA HERNÁNDEZ,** ordenando a éstas que en el término máximo de cinco (5) días procedan a pagar aquella entidad, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

PAGARÉ 02-01619495-03

• Obligación 390219192419

- 1. Por la suma de **\$54.373.755,16 M/cte**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré.
- 2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de octubre de 2021 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.
- 3. Por la suma de **\$12.068.097,43 M/cte**, por concepto de intereses de plazo de la obligación allí contenida.

4. Por la suma de **\$152.572,67 M/cte**, por concepto de intereses de mora de la obligación allí contenida.

• Obligación 4222740000629886

- 1. Por la suma de **\$18.771.171,00 M/cte**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré.
- 2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de octubre de 2021 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.
- 3. Por la suma de **\$1.633.496,00 M/cte**, por concepto de intereses de plazo de la obligación allí contenida.
- 4. Por la suma de **\$645.614,00 M/cte**, por concepto de intereses de mora de la obligación allí contenida.

• Obligación 5158160000410374

- 1. Por la suma de **\$8.014.699,00 M/cte**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré.
- 2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de octubre de 2021 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.
- 3. Por la suma de **\$723.751,00 M/cte**, por concepto de intereses de plazo de la obligación allí contenida.
- 4. Por la suma de **\$321.185,00 M/cte**, por concepto de intereses de mora de la obligación allí contenida.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifiquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P, y/o conforme lo dispone el artículo 8°

del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibídem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Reconocer personería al abogado **EDWIN JOSÉ OLAYA MELO**, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto, a quien se le advierte que deberá acatar los deberes del artículo 78 *ejúsdem*, en particular el consagrado en el numeral 14° de la norma en cita y en su debida oportunidad, observando lo dispuesto en los artículos 80 y 81 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 86 fijado hoy 10 de noviembre de 2021

LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77fb0feb37729bd83c129cf6602196dc5ea316b0c595e0c366efd12d564f1907

Documento generado en 09/11/2021 07:21:28 a.m.



Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00957 00

En atención a la anterior solicitud (fl1 cd. 2) y con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar las siguientes:

1. El embargo de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas de los BANCOS relacionados en escrito visto a folio 1 de la encuadernación, de propiedad del demandado **DIEGO ALFONSO CORDERO ACOSTA** y que excedan los límites de inembargabilidad establecidos en el Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y demás normas que lo reforman y complementan. **Límite del embargo \$89.000.000.00 M/cte.**

Oficiese a los Gerentes de las mencionadas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° y parágrafo del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>86</u> fijado hoy 10 de noviembre de 2021

LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Fi	rm	ad	lo	Po	r

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74d7baf0dd4b17d46c0db1bf2d0b6005e75c44369e64b32d8b91b3999c5f434a**

Documento generado en 09/11/2021 07:21:34 a.m.



Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00957 00

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo reúne las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 *ejúsdem*, se desprende que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **DIEGO ALFONSO CORDERO ACOSTA**, ordenando a éstas que en el término máximo de cinco (5) días procedan a pagar aquella entidad, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

PAGARÉ 02-01383397-03

• Obligación 390519035763

- 1. Por la suma de **\$27.271.834,19 M/cte**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré.
- 2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 4 de septiembre de 2021 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.
- 3. Por la suma de **\$5.200.168,67 M/cte**, por concepto de intereses de plazo de la obligación allí contenida.

4. Por la suma de **\$244.026,33 M/cte**, por concepto de intereses de mora de la obligación allí contenida.

• Obligación 4593560002347399

- 1. Por la suma de **\$22.555.139,00 M/cte**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré.
- 2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 4 de septiembre de 2021 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.
- 3. Por la suma de **\$2.911.104,00 M/cte**, por concepto de intereses de plazo de la obligación allí contenida.
- 4. Por la suma de **\$537.135,00 M/cte**, por concepto de intereses de mora de la obligación allí contenida.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifiquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P, y/o conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibídem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Reconocer personería al abogado **EDWIN JOSÉ OLAYA MELO**, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto, a quien se le advierte que deberá acatar los deberes del artículo 78 *ejúsdem*, en particular el consagrado en el numeral 14° de la norma en cita y en su debida oportunidad, observando lo dispuesto en los artículos 80 y 81 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>86</u> fijado hoy 10 de noviembre de 2021

Firmado Por:

LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e31a1ff16f7cce27e1a0eb8e827d0e52626acb15cadbaf617de939fc3305c2dc

Documento generado en 09/11/2021 07:20:23 a.m.



Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00961 00

En atención a la anterior solicitud (fl1 cd. 2) y con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar las siguientes:

1. El embargo de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas de los BANCOS relacionados en escrito visto a folio 1 de la encuadernación, de propiedad del demandado **WILSON JAVIER VALBUENA LÓPEZ** y que excedan los límites de inembargabilidad establecidos en el Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y demás normas que lo reforman y complementan. Límite del embargo \$67.613.100.00 M/cte.

Oficiese a los Gerentes de las mencionadas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° y parágrafo del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>86</u> fijado hoy 10 de noviembre de 2021

LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cc7012e2c23b847d49ef9447473f9c02bea79a0caa3d8c3cfc0ee6ef377d50d3

Documento generado en 09/11/2021 07:20:27 a.m.



Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00961 00

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo reúne las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 *ejúsdem*, se desprende que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** y en contra de **WILSON JAVIER VALBUENA LÓPEZ,** ordenando a éstas que en el término máximo de cinco (5) días procedan a pagar aquella entidad, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

PAGARÉ 27400114349

- 1. Por la suma de **\$38.608.043,20 M/cte**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré.
- 2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de octubre de 2021 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.
- 3. Por la suma de **\$4.938.128,51 M/cte**, por concepto de intereses remuneratorios contenido en el pagaré base de acción.
- 4. Por la suma de **\$652.620,91 M/cte**, por concepto de intereses moratorios desde el 4 de septiembre al 13 de octubre de 2021.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifiquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P, y/o conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibídem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Reconocer personería al abogado **PABLO ENRIQUE RODRÍGUEZ CORTES**, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto, a quien se le advierte que deberá acatar los deberes del artículo 78 *ejúsdem*, en particular el consagrado en el numeral 14° de la norma en cita y en su debida oportunidad, observando lo dispuesto en los artículos 80 y 81 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>86</u> fijado hoy 10 de noviembre de 2021

LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6aa603f6e9e39af12fb13c643d5dab52bf8c6e6fc99ba69e3a0043f57d42a7b2

Documento generado en 09/11/2021 07:20:31 a.m.



Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-2021-00973 00

Se inadmite la anterior solicitud de pago directo para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

- 1. Acredite que el contrato de garantía mobiliaria fue suscrito por el garante de forma electrónica, conforme la normatividad que rige la materia¹, toda vez que del mismo se desprende una dirección IP y un "código con el que firmas". Lo anterior, con el fin constatar la autenticidad de la misma.
- 2. Aporte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad solicitante, con fecha de expedición no superior a un mes.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico **cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>86</u> fijado hoy 10 de noviembre de 2021

LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

YCPM

-

¹ Ley 527 de 1999 y Decreto 1747 de 2000, entre otro.

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C'odigo de verificaci'on: f85b5529137d41b65cba596fb8cc3901e94298156541e7a7eb95f64e586a941c

Documento generado en 09/11/2021 07:20:35 a.m.



Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE No. 110014003023-2021-00977 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

- 1. Indique en el acápite introductor de la demanda, el domicilio de la parte demandante y de la parte demandada, número de identificación del demandante y su representante legal y del demandado si se conoce (núm. 2., art. 82 CGP).
- 2. Allegue certificado de existencia y representación legal del BANCO FINANDINA S.A., con fecha de expedición no mayor a 30 días.
- 3. Ajuste el hecho 2.1 de la demanda, conforme la literalidad del contrato de leasing, de manera que la fecha de suscripción coincida con la allí estipulada.
- 4. Indique bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación del extremo demandado, corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito. (art. 8° Decreto 806 de 2020).
- 5. De igual manera deberá precisar, la forma en la que obtuvo la dirección de correo electrónico del extremo pasivo y allegar evidencia de ello. (art. 8° Decreto 806 de 2020).
- 6. Allegue certificado de tradición del vehículo objeto de restitución, con el firme propósito de validar la situación jurídica del mismo.
- 7. Adecúe la demanda en cuanto a la cuantía se refiere, conforme lo dispone el numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 3° del artículo 25 ibídem.

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>86 fijado hoy 10 de noviembre de 2021</u>

LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69147411421f2b3fbd9874b8b0fe802477ac5c799f6b59a85631c4556c e5e532

Documento generado en 09/11/2021 07:20:40 a.m.



Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA

No. 110014003023-2021-00981 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

- 1. Alléguese poder especial en el cual se indique de forma clara la clase de proceso que pretende incoar.
- 2. Indique la forma en la que fue otorgado el poder para actuar dentro de la presente causa, en caso de haber sido mediante mensaje de datos, deberá acreditar que fue remitido desde la dirección de correo electrónico de sus mandantes.
- 3. Indique el valor del canon de arrendamiento para la fecha de presentación de la demanda.
- 4. Excluya la pretensión cuarta de la demanda, pues las mismas deben ser declarativas, constitutivas y/o de condena, de ser el caso alléguese como solicitud especial.
- 5. Indique bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico dispuesto para notificación del extremo deudor, corresponde al utilizado por éste para esos efectos.
- 6. De igual manera deberá precisar, la forma en la que obtuvo la dirección de correo electrónico del extremo pasivo y allegar evidencia de ello. (art. 8° Decreto 806 de 2020).
- 7. Acredite el cumplimiento del inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, esto es, el envío simultáneo de la demanda a la parte pasiva.
- 8. Adecúe la demanda en cuanto a la cuantía se refiere, conforme lo dispone el numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 3° del artículo 25 ibídem.

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico centro del término señalado.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **86** fijado hoy 10 de noviembre de 2021

Firmado

Edgar David

LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA
Secretario

Por:

León Olarte

Juez Juzgado Municipal Civil 023 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe781f6755986941cd89c203a8f35857e96b6e6822e263d59a05c54e34 bacc95

Documento generado en 09/11/2021 07:20:44 a.m.



Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202100983 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

- 1. Adecué la pretensión 2 respecto de los hechos 3 y 5, indicando la fecha exacta en la que el deudor incurrió en mora.
- 2. Enumere la pretensión mediante la cual se solicita condena en costas al demandado.

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDADDE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°86 fijado hoy 10 de noviembre de 2021

LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

YCPM

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e4afe6d81c320ca5b6826da47607e91f2be6484d9eb137bba4ee64a c2a0d8e49

Documento generado en 09/11/2021 07:20:48 a.m.



Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

VERBAL DE PERTENENCIA No. 110014003023-2021-00985 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

- 1. Apórtese nuevo poder especial, dirigido a este Despacho Judicial, en el que se indique frente al inmueble materia de las pretensiones, que resulte necesario para su debida identificación del inmueble objeto de usucapión, de modo que pueda confundirse con otro (art. 74 del C.G.P.).
- 2. Indique la forma en la que fue otorgado el poder para actuar dentro de la presente causa, en caso de haber sido mediante mensaje de datos, deberá acreditar que fue remitido desde la dirección de correo electrónico de sus mandantes.
- 3. Efectúense las manifestaciones en debida forma sobre el emplazamiento de las personas determinadas e indeterminadas.
- 4. Alléguese certificado de tradición y libertad del predio de mayor extensión, en los términos del numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso, con antelación no mayor a un (1) mes.
- 5. Si el bien pretendido pertenece a los denominados Vivienda de Interés Social VIS (ley 9 de 1989 y Ley 388 de 1997, en lo pertinente), adecúese el procedimiento que ha de imprimirse a la demanda (artículo 368 del C.G.P.). De ser así, deberá adecuarse el líbelo como los fundamentos de derecho con la normatividad vigente.
- 6. Adecué el numeral séptimo de los fundamentos fácticos conforme el certificado catastral.
- 7. Desacumule el fundamento fáctico noveno, como quiera que se describe varias situaciones.
- 8. Indique la dirección electrónica y física de notificaciones del demandado.

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>86</u> fijado hoy 10 de noviembre de 2021

LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60a00c0616f274779cdaebdc2d0b8ca3cd21ff58508e119090ece19eccb 66288

Documento generado en 09/11/2021 07:20:52 a.m.



Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00987 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

- 1. Adecúe el hecho primero, cuarto, el introductor de las pretensiones, el numeral 1° de los medios de prueba y el acápite de cuantía y competencia respecto del capital adeudado, de manera que se acompase con la información contenida en el título valor, en tanto, lo estipulado en letras no coincide con lo señalado en números.
- 2. Aporte copia del pagaré base de acción de forma legible, toda vez el allegado no fue debidamente digitalizado.
- 3. Allegue el historial de pagos de la obligación que pretende ejecutar.

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO Nº 86 fijado hoy 10 de noviembre de 2021

LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2887db7acb5a4f2598e07b3635dcd87c490f9ff6450f2d27c34d940 c4ea8725d

Documento generado en 09/11/2021 07:20:57 a.m.



Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-2021-00991 00

Se inadmite la anterior solicitud de pago directo para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue certificado de tradición del vehículo objeto de pretensiones, en aras de verificar la titularidad del derecho de dominio en cabeza del extremo deudor.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico **cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>86</u> fijado hoy 10 de noviembre de 2021

LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

YCPM

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

 $Documento\ generado\ en\ 09/11/2021\ 07{:}21{:}01\ a.\ m.$



Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00993 00

Efectuado el estudio correspondiente a la demanda presentada en orden a librar el mandamiento de pago solicitado, se encuentra que a la misma no se aportó el título ejecutivo y/o valor, al que se refiere el artículo 422 del CGP.

Pues de lo anterior se evidencia que únicamente aportó el actor el escrito de la demanda, el certificado de existencia y representación de la sociedad que pretende demandar y un endoso, sin allegar copia el pagaré a que hace alusión, la cual, es indispensable como título base de la ejecución.

Por consiguiente, al no reunirse los presupuestos del referido artículo, sin entrar a calificar la demanda, habrá de negarse la orden de pago pregonada sobre dichos documentos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, R E S U E L V E:

1.- **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por **JHON HUMBERTO OLMOS**, por las razones anotadas.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 86 fijado hoy 10 de noviembre de 2021

LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

YCPM

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1799ad997f5407b5de007e867afbc57f0a482fab72ad70823bef5a51b4e16c3

Documento generado en 09/11/2021 07:21:05 a.m.



Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

VERBAL No. 110014003023-2021-00995 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1.- En los términos del artículo 82 del Código General del Proceso, alléguese escrito de demanda con la que se promueve el proceso, indicando clase de demanda que pretende instaurar.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 86 fijado hoy 10 de noviembre de 2021

LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dc31fda5c65c094d0f6ed96fe7b7a52b377c6f3f1cd389ada745a2a268edcf57

Documento generado en 09/11/2021 07:21:09 a.m.



Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-2021-00997 00

Se inadmite la anterior solicitud de pago directo para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

- 1. Apórtese nuevo poder especial, dirigido a este Despacho Judicial, en el que se indique la facultad para demandar a la señora Darlys Henir Tejera Ferrer.
- 2. Indique bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico dispuesto para notificación del extremo deudor, corresponde al utilizado por éste para esos efectos.
- 3. Acredite la subrogación del crédito efectuada por CREDIORBE a favor de MOVIAVAL S.A.S., que faculte a esa última para iniciar la acción de pago directo.
- 4. Allegue certificado de tradición del vehículo objeto de pretensiones, en aras de verificar la titularidad del derecho de dominio en cabeza del extremo deudor.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cempl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 86 fijado hoy 10 de noviembre de 2021

LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

YCPM

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

154189d754e48a38b95728186bd758783f4e63d6373b7fbde0455bc7cfbc1ee7

 $Documento\ generado\ en\ 09/11/2021\ 07{:}21{:}14\ a.\ m.$